



Expediente: 056900335411
Radicado: RE-07037-2021
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 19/10/2021 Hora: 15:13:42 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 16 de marzo de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0391-2020, en la que se denunció aprovechamiento ilegal de flora en cercanía de un nacimiento, en el municipio de Santo Domingo, vereda Piedras Gordas Parte Alta, por lo que funcionarios de la Corporación, realizaron visita el cual generó informe Técnico N° 135-0083-del 23 de abril del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El señor Luis Mario Pantoja Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía número 3.503.533, en el desarrollo de sus actividades de zócalo de bosque afecto levemente los recursos naturales, en especial el recurso flora y agua.

La zona intervenida hace parte del área de protección de un nacimiento hídrico, del cual se abastece la familia del señor Gildardo de Jesús Castrillón Mejía, quien cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución número 135-0103 del 29 de junio del 2018, notificada el día 13 de julio del 2018, poniendo en peligro no solo la integridad de los recursos naturales si no también la integridad de la familia relacionada"

Que mediante Resolución con radicado número 135-0033 del 30 de abril del 2020 se impone medida preventiva de suspensión inmediata al señor Luis Mario Pantoja Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 3.503.533, por el aprovechamiento de especies silvestres y arbóreas de bajo tamaño, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la cual fue notificada de manera personal el día 20 de mayo del 2020.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 7 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios de la corporación, el cual genero el informe técnico con radicado numero IT-06421-2021 en el que se concluyó lo siguientes:

"En la visita realizada el 7 de octubre del 2021, se evidencio que el señor Luis Mario Pantoja Álvarez, dio cumplimiento a los requerimientos interpuestos por Cornare mediante Resolución con Radicado 135-0033-2020 del 30 de abril del 2020, por medio del cual se impone una medida preventiva."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número IT-06421-2021, se procede a realizar el archivo del expediente con radicado número 056900335411, toda vez que el señor Luis Mario Pantoja Álvarez, dio cumplimiento a los requerimientos

interpuestos por Cornare mediante Resolución con Radicado 135-0033-2020 del 30 de abril del 2020.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-06421-2021

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA que se impuso mediante la Resolución con radicado número 135-0033-2020 del 30 de abril del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

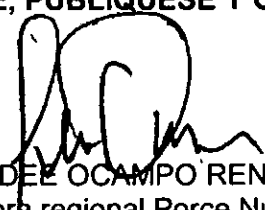
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, el archivo del expediente con radicado numero 056900335411 y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente 056900335411

Fecha: 19/10/2021

Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

Técnico: Welmar Riascos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente